

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República Oriental del Uruguay que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 14 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República Oriental del Uruguay en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República Oriental del Uruguay, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota No. 069/22/17 la Embajada de la República Oriental del Uruguay, remitió la información cursada por ese Estado completado por la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.

4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2017, bajo No. de Radicado: 5e2c561a-1ca5-487b-8ea6-54d2ace8d952, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República Oriental del Uruguay, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales uruguayas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios uruguayos.

Sobre el particular, la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de la República Oriental del Uruguay señala que en Uruguay los proveedores colombianos reciben un trato diferente al que se otorga a los uruguayos, pues por ejemplo, existe una preferencia del 8% en el precio ofertado para aquellas ofertas que califiquen como nacionales¹, de acuerdo a las reglas de origen previstas en la normatividad uruguaya.

Asimismo, cuenta con regímenes de preferencia a Mipymes, industria farmacéutica, y organizaciones de productos familiares y pescadores artesanales². De igual forma, en contratos de obra públicas es obligatoria la contratación de por lo menos el “5% de obreros no especializados que acrediten vecindad en un radio de hasta 100 Km. de la zona en que se realizan las obras”³.

De esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente las entidades estatales de la República Oriental del Uruguay no conceden el mismo trato a los proponentes, bienes y servicios colombianos, que a los proponentes, bienes y servicios uruguayos.”

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de la República Oriental del Uruguay, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente

1. Nota N° 069/22/17. Embajada del Uruguay en Colombia Pág. 4.

2. Nota N° 069/22/17. Págs. 4 y 5

3. Nota N° 069/22/17. Pág. 5

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

Página 2 de 3

sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República Oriental del Uruguay ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



ANA MARÍA MORENO SÁCHICA

Directora Encargada de Asuntos Jurídicos Internacionales

1. Nota N° 069/22/17. Embajada del Uruguay en Colombia Pág. 4.
2. Nota N° 069/22/17. Págs. 4 y 5
3. Nota N° 069/22/17. Pág. 5